

UD 6 El Contrato de Trabajo



UD 6 El Contrato de Trabajo

OBJETIVOS

· Conocer los elementos básicos de un contrato.

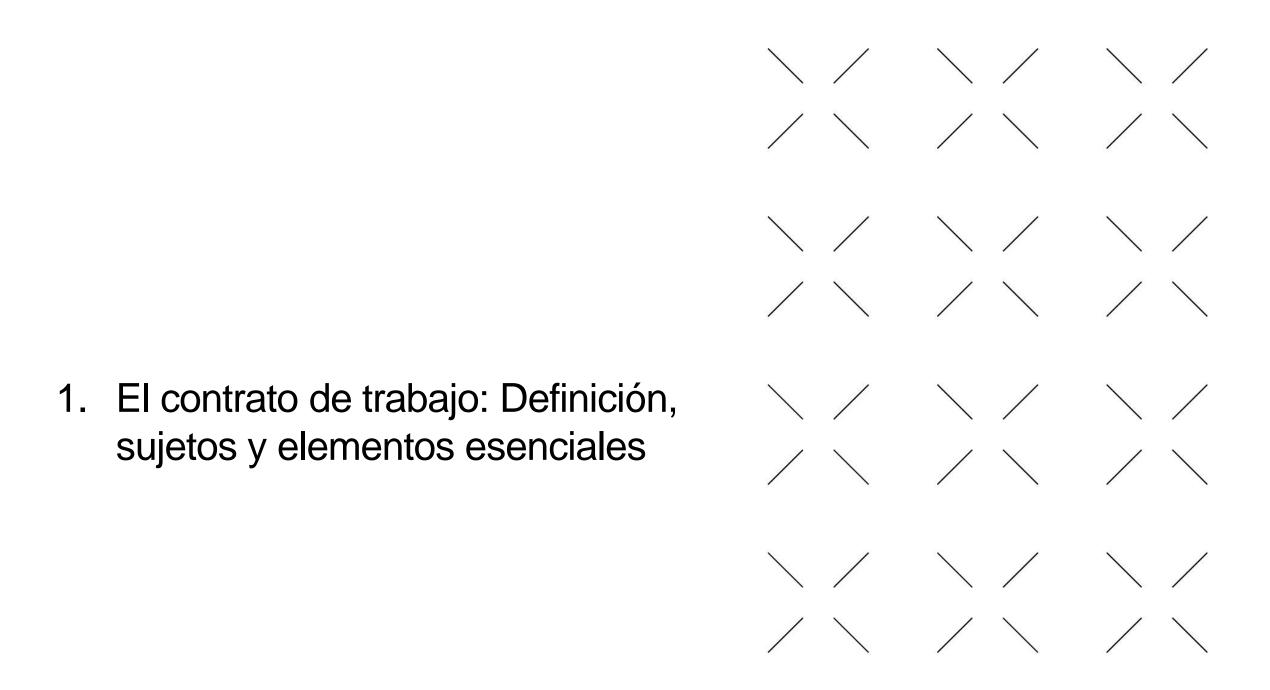
 Distinguir los diferentes tipos de contratos de trabajo que existen, y las medidas de fomento.

 Descubrir cómo es la relación con las empresas de trabajo temporal, ETT.

 Ser conscientes de las nuevas formas flexibles de trabajo.

CONTENIDOS

- El contrato de trabajo:
 Definición, sujetos y elementos esenciales
- 2. Forma y contenido
- 3. El periodo de prueba
- 4. Modalidades de contratos
- 5. La ETT
- 6. Nuevas formas flexibles de trabajo



1. El contrato de trabajo

El contrato de trabajo <u>es el acuerdo entre trabajador y empresario</u> por el cual el trabajador se compromete a prestar determinados servicios por cuenta ajena a cambio de una retribución.

La capacidad para celebrar un contrato: trabajador y empresario

Para que los trabajadores puedan celebrar válidamente un contrato deben cumplir los siguientes requisitos de edad y nacionalidad:

EL TRABAJADOR

Requisito de edad:





- Ser mayor de 18 años o menor de 18 años legalmente emancipado. Se consideran legalmente emancipados aquellos que lo sean por matrimonio, por concesión judicial o por concesión de los padres.
- Los mayores de 16 años con autorización de padres o tutores y siempre que no sean trabajos nocturnos, peligrosos o insalubres.

 Los menores de 16 años, no pueden celebrar contrato de trabajo excepto para espectáculos públicos y siempre que cuenten con autorización de los padres o tutores, así como, de la Administración Pública Laboral y siempre que no perjudique su salud o formación profesional.



Requisito de nacionalidad:

- Podrán celebrar un contrato de trabajo dentro del territorio español los ciudadanos de la UE sin que se les exija un permiso de trabajo.
- Los ciudadanos extracomunitarios, deberán obtener permiso de trabajo, y los empresarios que deseen contratarlos deberán obtener un permiso para contratar trabajadores extracomunitarios.

EL EMPRESARIO

Debe ser mayor de edad o menor emancipado. Si es extracomunitario, requerirá permiso de la Administración Laboral.

Elementos sustanciales del contrato de trabajo

Elementos Sustanciales: la validez del contrato depende de que sean válidos sus 3 elementos sustanciales:

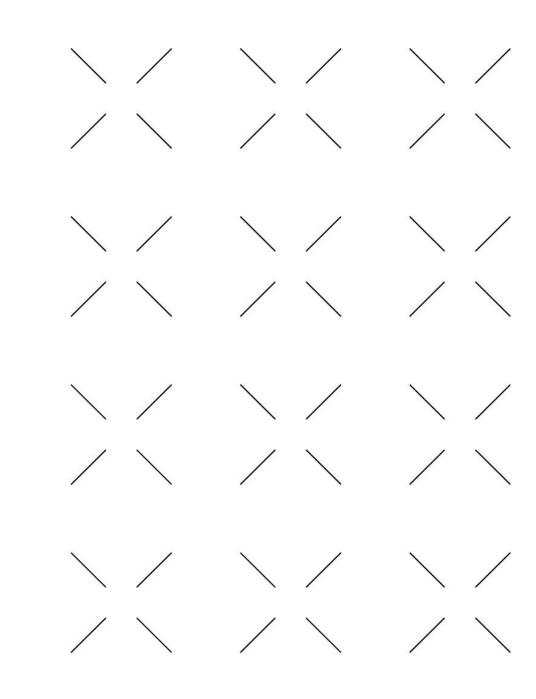
- El Consentimiento → debe ser de mutuo acuerdo entre las partes, de manera que ninguna de ellas haya sido obligada a realizar el contrato o haya sido llevada a engaño.
- **Objeto** →el contrato debe ser posible y lícito (legal).
- Causa → debe ser prestar un servicio determinado a cambio de dinero y ser lícita.

Ejemplos:

En un contrato de trabajo firmado por un mayor de edad bajo las amenazas de un familiar para firmarlo, el contrato está viciado, ya que existen amenazas. Por tanto, faltaría el elemento del consentimiento y el contrato no sería válido.

Un contrato de trabajo **a dos comerciales de venta de tabaco**, para que vayan a vender **tabaco en el interior de un instituto**. En esta caso el **objeto es ilícito**. Por tanto **no sería válido**.

Un contrato de trabajo ficticio en el que no se presta ningún servicio y cuyo motivo principal es el blanqueo de dinero, la causa NO es prestar un servicio a cambio de un salario, sino blanquear dinero. Por tanto, no sería válido.



2. Forma y contenido

2. Forma y contenido

Forma del contrato: puede ser por escrito o de forma verbal en algunos casos

Se permite que los contratos puedan ser verbales en los siguientes casos:

Contratos indefinidos o contrato eventual por circunstancias de la producción que sea inferior a 4 semanas a tiempo completo.

De todas formas, cualquiera de las partes puede exigir que el contrato sea por escrito.

Para proteger a los trabajadores, si no existe contrato por escrito, hay una presunción de que el contrato verbal era indefinido y a tiempo completo, <u>SALVO PRUEBA EN CONTRARIO</u>.

Contenido del contrato: el contenido mínimo que debe figurar en un contrato es el siguientes:

- Lugar y fecha donde se Lugar de trabajo.
 realiza el contrato.
 - Jornada y horario.
- Identificación de las partes.
 - inicio y de finalización, del puesto de en su caso.

- Retribución.

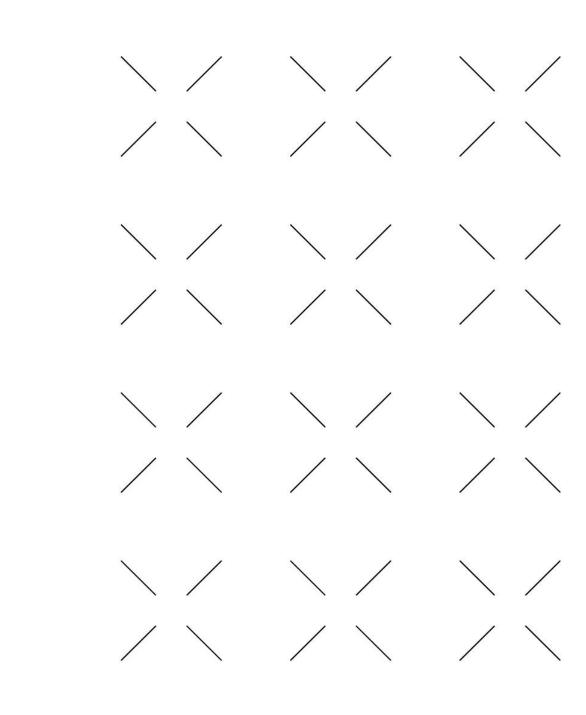
- Duración de las vacaciones anuales.
- Duración: fecha de inicio y de finalización,
 Plazo de preaviso para rescindir el contrato.
 - Convenio colectivo.

 Nombre del puesto de trabajo y categoría profesional.



- Cláusulas voluntarias:
 - Realizar un periodo de prueba.
 - La voluntad de realizar horas extras por parte del trabajador.
 - No trabajar en la competencia después de haber finalizado la relación laboral, hasta que no transcurra un periodo de tiempo determinado; o bien permanecer en la empresa, durante un tiempo, si ha recibido la formación especializada por parte de la empresa.
 - Otras que no sean contrarias a las leyes o al convenio colectivo.

En el caso de que en el contrato no figurasen datos como la JORNADA, LA RETRIBUCIÓN O LA DURACIÓN DE LAS VACACIONES, el propio contrato suele señalar que estos aspectos se pactan según los establecido en el convenio colectivo.



3. El periodo de prueba

3. El periodo de prueba

El periodo de prueba es un periodo de tiempo que pueden pactar el empresario y el trabajador para que ambas partes comprueben si es conveniente la contratación.

Pacto

Tiene que ser pactado en contrato, antes de comenzar a trabajar. <u>No se realiza el periodo de prueba y después se firma el contrato</u>, puesto que el periodo de prueba está contemplado en el contrato.

No puede pactarse un periodo de prueba, si el trabajador ha sido contratado antes por la empresa con cualquier otro contrato.

Derechos

Tienen los mismos derechos que cualquier otro trabajador.

Cualquiera de las partes puede dar por finalizado el contrato durante el periodo de prueba sin necesidad de preaviso y sin alegar motivo alguno. En este caso, el empresario debe pagarle al trabajador el salario por los días trabajados, pero no indemnización por despido.

La duración suele venir reflejada en el convenio colectivo, si el convenio no dijese nada, el Estatuto Trabajadores, señala que el periodo de prueba será:

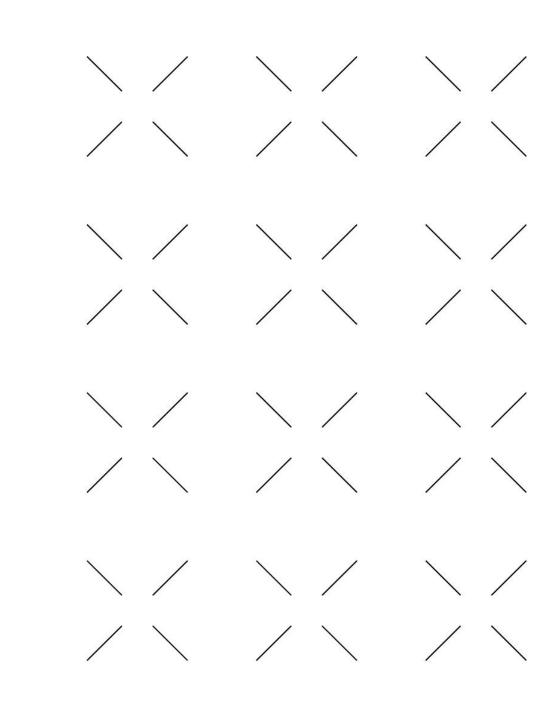
- Para técnicos titulados que posean un título medio o superior: máximo 6 meses.
- Resto de los trabajadores, 2 meses, salvo en empresas de menos de 25 trabajadores que será de 3 meses.

Si el contrato es **en prácticas**: la duración del periodo de prueba es de **1** mes, para titulados de grado medio, y de **2 meses para grado superior**.

Si el contrato es **temporal de duración inferior a 6 meses**, el periodo de prueba será como **máximo de 1 mes.**

Se puede pactar en el contrato que en caso de **baja laboral, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia**, el <u>periodo de prueba se interrumpa.</u>

Duración



4. Modalidades de contratos

4. Modalidades de contratos

| | MATRIZ COMPARATIVA contratos de trabajo Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral | | | | |
|----------------------------|--|---|--|---|--|
| | CONTRATOS DE TRABAJO | Objeto del contrato | Duración | Retribución | Jornada |
| | C. Indefinido | Los contratos de trabajo se presumen celebrados por tiempo indefinido. | No establece límites de tiempo. | La establecida en convenio colectivo o en contrato. | A jornada completa. A tiempo parcial. |
| C. Duracion determinada | C. Fijo discontinuo En vigor 30/03/2022 | Trabajos estacionales/ No estacionales con períodos de ejecución ciertos/ | Sin límites de tiempo. | La establecida en convenio colectivo o en contrato. | A jornada completa. A tiempo parcial. |
| | Por circunstancias de la producción En vigor 30/03/2022 | Aumento ocasional e imprevisible de duración reducida y delimitada + | Máximo 6 meses. Ampliable a 1 año por convenio colectivo. | La establecida en convenio colectivo o en contrato. | A jornada completa. A tiempo parcial. + |
| | De Sustitución En vigor 30/03/2022 | Sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. | El tiempo que dure la suspensión del contrato. 3 meses para vacante + | La establecida en convenio colectivo o en contrato. | A jornada completa. A tiempo parcial. |
| C. Formativo | C. de Formación en alternancia En vigor 30/03/2022 | Compatibilizar actividad laboral retribuida y formación. | Mínimo, 3 meses. Máximo, 2 años, | La establecida en convenio. Mínimo el SMI en proporción al tiempo de trabajo. | Tiempo de trabajo, máximo: - 65% jornada (1er. año) - 85% jornada (2º año) |
| | C. para adquirir Práctica Profesional En vigor 30/03/2022 | Obtener la práctica profesional adecuada al nivel de estudios. | Mínimo, 6 meses. Máximo, 1 año, | La fijada en convenio. Mínimo el SMI, en proporción al trabajo efectivo. | A jornada completa. A tiempo parcial. |

https://view.genial.ly/618a5d460ac3d00dc489af36/interactive-content-matriz-de-contratos-de-trabajo

Las empresas disponen de varias modalidades de contratación, cada una de ellas con un objeto o finalidad, unas características y unos requisitos propios. También hay que tener en cuenta, que cada tipo de contrato tiene sus ventajas y sus desventajas.

| | Indefinidos. | Ordinario. Fijo discontinuo. Contrato indefinido adscrito a obra. | |
|--------------------------------|----------------------------|---|--|
| Duración | De duración determinada | Contrato por circunstancias de la producción. Contrato por sustitución de personal. | |
| | Formativos | Contrato de formación en alternancia. Contrato para la obtención de la práctica profesional. | |
| Jornada | A tiempo completo. | Indefinidos, temporales, de duración determinada y formativos. | |
| Joillada | A tiempo parcial. | | |
| Otros tipos | A distancia. | | |
| Otros tipos de contratos | De relevo. | | |
| | De grupo. | | |

| Contratos Ventajas | | Desventajas | |
|--|---|---|--|
| Indefinidos | Estabilidad en el trabajo. Mayor protección ante el despido. Ayudas, en determinados casos, para la contratación de personas vulnerables. | La persona trabajadora puede sentirse desmotivada si no recibe estímulos o incentivos a lo largo de los años. | |
| De duración determinada | Adquisición de experiencia profesional. Posibilidad de ampliar la red de contactos. | Contratación temporal.Inestabilidad socioeconómica. | |
| Para la práctica profesional | Obtención de práctica profesional vinculada a los estudios cursados. Posibilidades de incorporación posterior a la empresa. | Contratación temporal. | |
| Para la formación en alternancia | Obtención de cualificación profesional mientras se trabaja. Contacto con el mundo laboral. | Contratación temporal.Salario ajustado al tiempo real de trabajo. | |

Contratos indefinidos

Los contratos indefinidos son aquellos que establecen una fecha de inicio de la relación laboral, pero no fijan una fecha determinada de finalización.

Indefinido ordinario

Es el contrato indefinido común, regulado por el Estatuto de los Trabajadores.

Se puede concertar por escrito o de manera verbal.

Además, se consideran indefinidos aquellos contratos en los que concurre alguna de estas circunstancias:

- No haberse realizado por escrito en los casos en los que esta forma es obligatoria.
- Haberse celebrado con fraude de ley, como, por ejemplo, los contratos pactados por un tiempo determinado cuando tendrían que ser indefinidos.
- Cuando la persona trabajadora no haya sido dada de alta en la Seguridad Social y haya pasado un tiempo igual, como mínimo, al del periodo de prueba que le hubiera correspondido.

Contrato fijo-discontinuo



[En vigor 30/03/2022]

CONTRATO FIJO DISCONTINUO

Art.16 ET

(Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral)

Es el contrato que se formaliza para:

- * Realizar **trabajos estacionales** o vinculados a actividades productivas de temporada.
- * Desarrollar **trabajos no estacionales** pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- * Prestar servicios en el marco de la ejecución de contratas mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa
- * Podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una ETT y una persona contratada para ser cedida a una empresa usuaria.

Los trabajadores fijos discontinuos serán colectivo preferente para las acciones formativas.

Los convenios sectoriales podrán establecer bolsas de empleo para favorecer su contratación y mejorar su formación durante los periodos de inactividad.

Forma: escrita, indicando elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria.

La **antigüedad** se calculará teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral.

Contratos duración determinada

En vigor 30/03/2022!



CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral



Por circunstancias de la producción:

Objeto:

* Aumento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere.

Se entenderán como oscilaciones, las que derivan de las vacaciones anuales.

Situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada (Podrán utilizarse durante un total de 90 días, siempre que no sean consecutivos)

Duración:

Máximo 6 meses, ampliables a 1 año por convenio colectivo.

Penalización: Cotización adicional si dura menos de 30 días

Indemnización: Parte proporcional a 12 días de salario por año trabajado.

De Sustitución:

Objeto:

- * Sustituir a una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, especificando en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
- Completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo.
- La cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo

Duración: El tiempo que dure la suspensión del contrato.

Durante el proceso de selección: máximo 3 meses

No da derecho a indemnización.



Contratos formativos

Los contratos formativos tienen como finalidad fomentar la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral, mediante contratos de formación en alternancia o bien contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada

al nivel de estudios.

Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma Laboral

C. de Formación en alternancia



Objeto:

Compatibilizar la actividad laboral retribuida con la formación en el ámbito de la Formación Profesional, Universidad o el Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, para adquirir la competencia profesional adecuada al nivel de estudios.

Requisitos:

Carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para celebrar un contrato para la obtención de práctica profesional

Duración:

#Minimo, 3 meses.

*Máximo, 2 años.

Tiempo de

#Máximo 65% durante el primer año,

trabajo:

* 85% durante el 2º año, de la jornada máxima.

Retribución:

Según convenio colectivo para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. (Mínimo el SMI en proporción al trabajo)

C. para adquirir Práctica Profesional



Objeto: Obtener la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.

Requisitos:

- *Tener un título de FP, universitario, especialista, máster profesional o certificado de profesionalidad, título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.
- 🗼 Que no hayan transcurrido más de 3 años desde la obtención del título o certificado de profesionalidad. En caso de trabajadores discapacitados, este plazo es de 5 años.

Duración:

Mínimo, 6 meses.

Máximo, 1 año,

Retribución: * la fijada en el convenio colectivo aplicable para estos contratos o la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas.

*Mínimo el SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Contratos a tiempo parcial

El contrato a tiempo parcial es el que se celebra para la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

Las características del contrato a tiempo parcial son:

| Duración | Temporal para los contratos legalmente permitidos, exceptuando el contrato para la formación. Indefinida para los siguientes casos: – El contrato indefinido ordinario. – Los trabajos fijos - discontinuos. | | |
|--------------------------|--|---|--|
| Forma | Siempre por escrito indicando el numero de horas ordinarias de trabajo contratadas al día, semana, mes o año. | | |
| Horas extraordinarias | No pueden realizar horas extraordinarias, salvo para prevenir siniestros y otros daños imprevistos. | | |
| | Características | Su retribución será igual a la de las horas ordinarias. Se podrán realizar en jornadas no inferiores a 10 horas semanales en cómputo anual. La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos y no superar la de un trabajador a jornada completa. Se debe conocer el día y la hora de realización de las horas con antelación de3días. | |
| Horas complementarias | Tipos | Horas pactadas. El número máximo no puede exceder del 30 % de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. El convenio colectivo puede establecer otro porcentaje, que esté entre el 30 % y el 60 % de las horas ordinarias contratadas. Horas voluntarias. En los contratos indefinidos a tiempo parcial la empresa puede ofrecer la realización de horas complementarias voluntarias, cuyo número no puede superar el 15 %, ampliable al 30 % por convenio, de las horas ordinarias. | |
| Retribución | Proporcional al tiempo trabajado. | | |

5. La ETT

5. La ETT

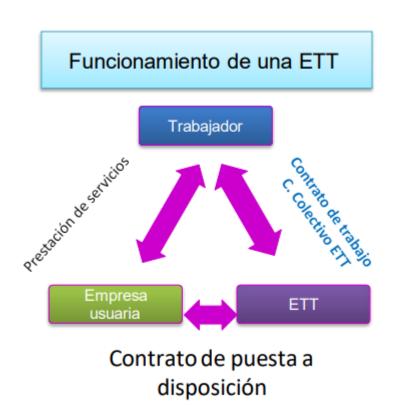
Son empresas que contratan a trabajadores para cederlos temporalmente a otras empresas llamadas empresas usuarias, donde realmente se realiza la prestación de trabajo. Por tanto, se establece una triple relación entre ETT, empresa y trabajador.

Relación ETT – Empresa Usuaria (EU)

- → Se firma un contrato mercantil entre dos empresas llamado contrato de puesta a disposición, por el cual la ETT le cede trabajadores a la empresa usuaria y ésta le paga una cantidad a cambio.
- → Solo pueden cederse trabajadores contratados temporalmente o bien en contratos para la formación o contratos en prácticas.
- → Se permite en actividades peligrosas, excepto cuando existen radiaciones, agentes biológicos, cancerígenos o tóxicos para la reproducción. En las demás actividades peligrosas, el Convenio puede limitarlo con un informe razonado.

Relación ETT - trabajador

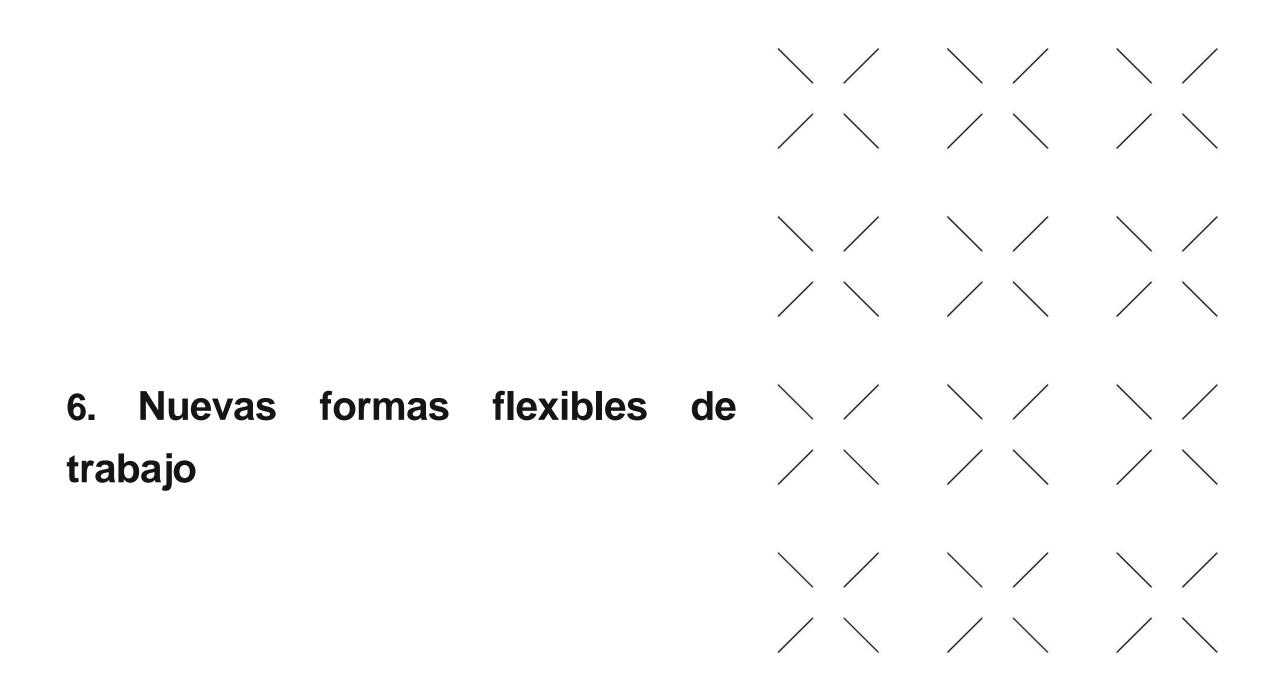
- → Se firma un contrato de trabajo por escrito.
- → La ETT es la responsable de pagar salarios y seguridad social, así como, la indemnización de 12 días de salario por año de trabajo por finalización del contrato. Si no lo hiciese, será responsable de los pagos la empresa usuaria.



- → La ETT debe dar formación de materia en prevención de riesgos laborales, antes de que el trabajador empiece a trabajar, realizar el reconocimiento médico y entregar los equipos de protección al trabajador.
- → El trabajador tiene derecho a cobrar misma cantidad que otro trabajador de la empresa usuaria según convenio. Además cobrará el porcentaje de pagas extras, y en su caso, la parte de vacaciones, descansos y festivos no disfrutados durante el contrato.
- → El trabajador **no paga nada** a la ETT

Relación Empresa Usuaria (EU) - trabajador

- → La empresa usuaria tiene la facultad de dirección y control sobre el trabajador. Pero en el caso de que crea que el trabajador haya cometido una falta, debe comunicarlo a la ETT, para que esta, lo sancione.
- → La empresa usuaria debe informar sobre los riesgos laborales concretos del puesto de trabajo, así como, adoptar las medidas de prevención frente a los mismos.
- → El trabajador puede usar el transporte y las instalaciones de la empresa usuaria, como cualquier otro trabajador de la empresa.
- → Los trabajadores pueden acudir a los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria.



6. Nuevas formas flexibles de trabajo

El TRADE: Autónomo económicamente dependiente

Es aquel autónomo que trabaja principalmente para una sola empresa y que por tanto tiene una gran dependencia económica de ésta, limitándose la "autonomía" que posee en un principio un autónomo.

Con el reconocimiento de esta figura desde el año 2007, se ha pretendido darle forma legal a una situación que se estaba produciendo: muchas empresas le comunicaban a sus trabajadores a la hora de la contratación que se dieran ellos de alta como autónomos pero que siguieran todas las indicaciones marcadas por la empresa, dando apariencia de una relación entre 2 empresas, cuando en realidad se trataba de una relación laboral.

Con este nuevo contrato se reconoce una situación que ya existía pero dándole algunos derechos al autónomo dependiente, de manera que queda más protegido frente al empresario.

Por tanto, entre el autónomo económicamente dependiente y su cliente (empresa), se firmará un contrato donde figurarán las condiciones del mismo:

La actividad que va a realizar, la retribución, los descansos semanales, los festivos, las vacaciones, así como, el plazo de preaviso para dar por finalizado el contrato y la indemnización por finalización del mismo.

| Requisitos | Características del contrato mercantil |
|--|---|
| Que los ingresos derivados del cliente principal sean al menos un 75 % de sus ingresos totales. | El autónomo puede interrumpir temporalmente la actividad por varias causas, sin que por ello se extinga el contrato mercantil. |
| No tener contratados a otros trabajadores. | Entre estas causas se encuentra: el accidente, la enfermedad, la maternidad o paternidad, así como, |
| No contratar ni subcontratar con otras empresas esa actividad. | fuerza mayor imprevisible. |
| No ejercer la profesión conjuntamente con otros socios en una sociedad. | Se establece una interrupción anual de la actividad (vacaciones), que no será menor de 18 días hábiles al año, así como los descansos semanales y los |
| No ejercer actividad mezclada con los trabajadores propios del cliente. | festivos. |
| > No ser titular de locales, establecimientos u | La extinción del contrato puede ser por: |
| oficinas, abiertos al público. | Incumplimiento grave del contrato. |
| Disponer de infraestructura y materiales propios para realizar la actividad, y ejercerla con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las | Si no existe causa justa, el empresario principal deberá pagar la indemnización al autónomo. |
| indicaciones técnicas del cliente. | • Si el es autónomo el quiere extinguir la relación laboral sin causa justa, sólo pagará indemnización al |
| Correr con el riesgo de la actividad. | empresario principal si le provoca un perjuicio importante. |

El teletrabajo

El teletrabajo, es aquel trabajo que no exige una presencia en el lugar de trabajo y para el que se utiliza como herramienta principal de trabajo las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Ha sido regulado recientemente, en el 2020 dada la situación de COVID-19. NUEVA LEY DEL TRABAJO A DISTANCIA:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-11043

El teletrabajo se caracteriza por:

| Puede ser una solución adecuada para empresas que: | Las Características deseables de los trabajadores en estos casos son: | |
|---|---|--|
| Cuenten entre su personal con trabajadores en los que la distancia entre su hogar y su trabajo sea importante, o tengan cargas familiares. | Ser una persona flexible, independiente y autodisciplinada. | |
| Necesiten más espacio en la empresa o vayan a reubicarla en otro lugar. | Capaz de trabajar sin supervisión, con buena organización y buena gestión del tiempo. | |
| > Se realicen trabajos basados en proyectos que puedan trabajarse de forma informal desde casa y no requieran contactos personales frecuentes con otras personas. | Disponer de espacio adecuado en casa, entorno familiar positivo, siendo capaz de separar el tiempo de trabajo del familiar y de ocio. | |



